



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 1866

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el Sexto Transitorio; se DEROGA el séptimo transitorio y se recorre el artículo octavo transitorio para ser el séptimo y el noveno transitorio pasa a ser octavo, todos del Decreto 1325 por el que se aprobó la Ley que crea El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

SEXTO: El personal de base y de confianza incluyendo a su titular, adscrito a la Comisión Estatal de la Juventud pasará a formar parte de la estructura del Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. El Reglamento Interior del Instituto deberá expedirse dentro de los 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

OCTAVO. Las disposiciones contenidas en el presente decreto prevalecerán, en caso de conflicto, sobre aquellas de igual o menor rango que se le opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas o abrogadas.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Oaxaca de Juárez, Oax., 17 de enero de 2013.

DIP. HÉCTOR LORENZO INOCENTE
PRESIDENTE.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA
SECRETARIA.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ
SECRETARIO.